

Expediente 2024-00121-00
Cancelación de Patrimonio de familia
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovido a través de apoderada judicial por LUZ MARIA MUÑOZ DE MUÑOZ, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Debe la parte demandante, allegar el poder conferido por los otros dos propietarios del inmueble, esto es, RADOMIR Y WILLIAM FERNEY MUÑOZ MUÑOZ. Lo anterior obedece a que, la autorización para cancelar dicha anotación debe hacerse directamente a través de la persona o personas titulares del derecho de dominio o por quien la constituyo. (hay común y proindiviso, según certificado de tradición)
2. Ahora bien, según lo anterior, se evidencia que, dentro de la presente solicitud, los beneficiarios del patrimonio de Familia, son cuatro, todos mayores de edad, incluido el propietario fallecido, ello de acuerdo al contexto del escrito demandatorio, por tanto, **se requiere** informar, acerca de que, gestiones se han realizado ante Notario Público, para cancelar directamente, el gravamen a través de escritura pública, sin necesidad de autorización judicial respecto a la persona que falleció.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovido a través de apoderada judicial por LUZ MARIA MUÑOZ DE MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: se le reconoce personería Jurídica a la dra. ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, para actuar única y exclusivamente para los fines de este proveído.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73620ea06ec11459203a92d44c601bee6d0704c52b223a02dfeff21098e51149**

Documento generado en 09/05/2024 08:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>